



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés de abril de dos mil veintiuno.
Cra 52 #42-73 Ofic. 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	EJECUTIVO de ALIMENTOS No.22
Demandante	NATALY ANDREA MARTINEZ DAVILA
Demandado	PABLO ANDRES SALAZAR GIRALDO
Radicado	No. 05001-31-10-009-2019-00405-00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Providencia	Interlocutorio-No.13 DEL 2021
Temas y Subtemas	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Decision	<i>Se decreta la terminación del proceso por transacción extrajudicial Inter partes., por pago total de la obligación. y se ordena el levantamiento de todas las medidas, previa la caución de la obligación por dos años. Se autorizará la salida del país una vez se caucione la obligación alimentaria-</i>

Actuando a través de apoderado contractual, se incoa proceso ejecutivo por. NATALY ANDREA MARTINEZ DAVILA, en **representación de menor contra PABLO ANDRES SALAZAR GIRALDO.,**

Demanda admitida por este despacho, debidamente notificada al ministerio público y ordenada la notificación del ejecutado por de ley.

Constancia: a la fecha, no hay suma alguna consignada, registrada la entrada al país del accionado se le notifico por autoridad migratoria la demanda en trámite en este despacho, la medida de impedimento de salida del país.,

Las partes llegan a un acuerdo transaccional, y presentan documento privado, con presentación ante notaria publica de fecha-4 de febrero del 2021, la transacción presentada se puso en traslado del ministerio público, en representación de menor, quien bajo estudio minucioso del expediente emitió su concepto.

Se presenta solicitud de las partes de terminación del proceso, y levantamiento de medidas, a lo cual se accede por el despacho, teniendo las partes la capacidad para ello.

Dado que la solicitud de terminación es de mutuo disenso, tal y como se aporta prueba a folio antecedente del expediente, y por los correos aportados oportunamente conforme al decreto 806 del 2020, así que, revisado el plenario de demanda por el juez de conocimiento, se observa que, no existiendo interés de parte actora de continuar con la acción incoada, y llegadas las partes a conciliación extrajudicial, se accede a decretar la terminación del proceso por transacción extrajudicial.

EMPERO PARA LEVANTAR LA PROHIBICION DE SALIR DEL PAIS, LA PARTE DEMANADA DEBERA CAUCIONAR EL VALOR DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA POR DOS AÑOS, A RAZÓN DE LA CUOTA QUE SE ESTE SUFRAGANDO EN ESTE MOMENTO. UNA VEZ REALIZADA LA CAUCION SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS ORDENADAS EN EL TRÁMITE. La presente decisión se funda en los artículos 44 de la Constitución nacional, 24, 129 y 130 del C.I.A.

Se librarán los oficios pertinentes y de ley prestada la caución.

Sin costas procesales.

Consecuente con lo dicho, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre De la Republica y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO POR TRANSACCION INTERPARTES, Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ENTRE LOS SRES: **NATALY ANDREA MARTINEZ DAVILA Y PABLO ANDRES SALAZAR GIRALDO.,**

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS ORDENADAS EN EL PROCESO, UNA VEZ SE CUMPLA EL TRAMITE DE LA CAUCION DE LA OBLIGACION OFICIAR DE CONFORMIDAD.,

TERCERO: ESPECIALMETE SE OFICIARÁ INFORMANDO LA AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS PARA EL SEÑOR: PABLO ANDRES SALAZAR GIRALDO., PARA ANTE LAS AUTORIDADES DE MIGRACION., UNA VEZ SE CUMPLA CON ELA EXPEDICION DE LA CAUCION.

SIN CONDENAS EN COSTAS.

ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

DLL. /GMR/JUEZ,